NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 135/22-2023/JL-I.

- **GRUPO CONSTRUCTOR DE DESARROLLO MEXICANO S.A DE C.V (Demandado)**

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial,** promovido por **María Angélica Rodríguez Becerra** en contra de **Jorge Armando Iriarte Simón y Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.;** con fecha **20 de marzo de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de marzo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el escrito de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por el **licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales**, apoderado jurídico del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón –parte demandada-,** por el cual exhibe su credencial de elector; **3)** con el escrito de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra –parte actora-**, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por las partes demandadas, y; **4)** con el escrito de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra –parte actora-,** mediante el cual nombra a nuevos apoderados. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ratificación de personalidad de la parte demandada.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón,** decretado específicamente en el punto PRIMERO, inciso b, del acuerdo de fecha 21 de febrero de 2025, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector IRSMJR61032988H800.

b) Revocación de mandato de apoderado jurídico.

En atención a la solicitud de la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra** en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica del **ciudadano Andrés Avelino Escamilla Franco**, como apoderado de la **parte actora**, reconocida mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, específicamente en el punto SEGUNDO, inciso b, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

c) Se reconoce personalidad de nuevos apoderados de la parte actora.

Atento a la solicitud de la apoderada legal de la parte demandada, y valorando la carta poder de fecha 28 de febrero de 2025, suscrita por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra –parte actora-**; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Daniel de la Cruz Ortega, Antonio del Jesús Pech Estau, Gerardo Leonel Luna Medina y Marco Antonio Magaña Reyes como apoderados jurídicos de la parte actora,** al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedulas profesionales número 8002478, 12137915 y 14548041, así como de la Autorización para ejercer como pasante número 1166, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra, parte actora**, respecto a la contestación del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón –parte demandada-**, presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 28 de febrero de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la última parte del tercer párrafo del artículo 893, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la **parte actora**, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón -parte demandada-** a fin de que en un plazo **de 3 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con el 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• María Angélica Rodríguez Becerra (parte actora) • Jorge Armando Iriarte Simón (parte demandada)	Buzón electrónico
• Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche…"

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de marzo del 2025.

Licenciado Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP.
NOTIFICADOR